

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA AMAZONAS
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
RADICADO: 91001318900120210010400

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.603.367 de Pacho Cundinamarca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 272.983 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la firma de **LITIGANDO PUNTO COM S.A.S**, quien actúa como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** por medio del presente escrito doy contestación a la demanda de la referencia, promovida por el señor Alex Mauricio Castro Ortega en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO 1. ES CIERTO,

Según se concluye de la documentación aportada con la demanda

AL HECHO 2. NO ME CONSTA, por cuanto no es un hecho de mi representada.

AL HECHO 3. ES PARCIALMENTE CIERTO

Una vez efectuada la revisión de los documentos aportados por el señor ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA en la solicitud de retiro de cesantías de la afiliada fallecida de fecha 13 de abril de 2019, se procedió a la devolución del trámite el 29 de abril de 2019 y mediante Radicado No. 01-2303-201904290064103 se solicitó adjuntar los documentos de los hijos de la causante.

AL HECHO 4. ES PARCIALMENTE CIERTO

Todos los usuarios que solicitan algún trámite con el Fondo Nacional del Ahorro, en el caso que nos ocupa, un retiro de cesantías de afiliado fallecido, deben aportar todos los documentos requeridos por esta Entidad para continuar con el mismo, de lo contrario el FNA no puede avanzar en el estudio de los documentos, puesto que

somos una Entidad que administra recursos propios y los de sus afiliados, por lo que siempre debe velar por el buen manejo de sus recursos.

AL HECHO 5. ES PARCIALMENTE CIERTO.

Al solicitante ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA se le ha indicado en diferentes oportunidades cual es la documentación que debe aportar, con el fin que el FNA continúe con el trámite de solicitud de retiro de cesantías de la afiliada fallecida TATIANA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ (Q.E.P.D). así mismo reiteramos que no nos consta que el señor CASTRO ORTEGA dependiera económicamente de la afiliada fallecida, siendo su deber como reclamante aportar los documentos solicitados para el trámite en particular.

AL HECHO 6. ES PARCIALMENTE CIERTO.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia el 28 de septiembre de 2020, declaró improcedente el amparo solicitado, pues el actor "debe acudir a las oficinas del Fondo Nacional del Ahorro para continuar el trámite que dejó sin cumplir con los requisitos exigidos mediante radicado 01-2303- 2019060700094143 de 7 de junio de 2019, toda vez que la entidad no le ha negado el derecho que le fue reconocido en la resolución 0775 del 21 de marzo de 2019 por la Gobernación del Departamento del Amazonas"

En este mismo sentido el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca Sala Civil-Familia llego a la siguiente conclusión:

"Así las cosas, bajo el panorama en el cual se han desarrollado hasta ahora la reclamación por parte del gestor, no se avizora que exista vulneración a los derechos referido por el accionante, por cuanto la normativa es clara en señalar el procedimiento al cual debe ceñirse toda persona que pretenda el retiro de las cesantías de afiliados fallecidos y de la cual le fue informado al actor, al punto que durante la presente acción el Fondo Nacional del Ahorro le indicó acerca de la documentación faltante para finiquitar el trámite.

Documentación requerida para hacer efectivo el desembolso del dinero correspondiente, pues estos son necesarios para elaborar y aprobar la orden de pago y de la cual no puede ser desconocida por el Juez constitucional; además de ello, tampoco se logra vislumbrar del contenido del acervo probatorio recopilado, el acaecimiento de un perjuicio irremediable, que afecte de manera ostensible los derechos

invocados por el actor, situación que no se puede derivar solo de la presunción consignada en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.”

AL HECHO 7. NO ME CONSTA, por cuanto no es un hecho de mi representada, que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 8. Es cierto,
Según se concluye de la documentación aportada con la demanda

AL HECHO 9. NO ES CIERTO

Como se ha venido reiterando el señor Alex Mauricio Castro Ortega se le ha indicado en diferentes oportunidades cual es la documentación que debe aportar, con el fin que el FNA continúe con el trámite de solicitud de retiro de cesantías de la afiliada fallecida TATIANA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ (Q.E.P.D), es así que nos permitimos relacionar las solicitudes y respuestas enviadas al señor Alex Mauricio Castro Ortega y en el cual se le ha venido reiterando que presenta inconsistencias en los documentos que remite para el trámite de retiro de cesantías.

Radicados de entrada	Fecha de emisión	Área o dependencia	Radicados de respuesta
02-2303-201907151233843	07/15/2019	TUTELAS PQR	01-2303-201907160117088
02-4601-202004222099067	04/22/2020	PQR	01-2303-202005130065164
02-2303-202009082392580	09/08/2020	PQR	01-2303-202009180183958
02-2303-202009162412718	09/16/2020	ENTES DE CONTROL DFC-TUTELAS	01-2303-202009170183540
02-2303-202103160273786	03/16/2021	PQR	01-2303-202103290191158

El FONDO es una Empresa Industrial y Comercial del Estado por lo tanto en el desarrollo de sus actividades debe ceñirse a la ley, a la normatividad que la creo y a sus estatutos internos, razón por la cual disponemos de unos reglamentos, que son un conjunto de normas legales autónomas que regulan el funcionamiento del Fondo Nacional del Ahorro, ahora bien, en el cumplimiento de toda la normatividad vigente no podemos excepcionar su observancia.

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

A LA PRETENSION 1. Me opongo a la prosperidad de la pretensión, por cuanto al señor Alex Mauricio Castro Ortega se le ha indicado en diferentes oportunidades cual es la documentación que debe aportar, con el fin que el FNA continúe con el trámite de solicitud de retiro de cesantías de la afiliada fallecida TATIANA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ.

A LA PRETENSION 2. Me opongo a la prosperidad de la pretensión, por cuanto al señor Alex Mauricio Castro Ortega se le ha indicado en diferentes oportunidades cual es la documentación que debe aportar, con el fin que el FNA continúe con el trámite de solicitud de retiro de cesantías de la afiliada fallecida TATIANA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ.

A LA PRETENSION 3. Me opongo a la prosperidad de la pretensión, por cuanto al señor Alex Mauricio Castro Ortega se le ha indicado en diferentes oportunidades cual es la documentación que debe aportar, con el fin que el FNA continúe con el trámite de solicitud de retiro de cesantías de la afiliada fallecida TATIANA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ.

III EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE ACREDITACIÓN PARA DETERMINAR LA LEGALIDAD QUE LE PERMITA RECLAMAR LAS CESANTÍAS DE LA CAUSANTE POR PARTE DEL DEMANDANTE.

Porque la Ley contempla cuales son los pasos a seguir para reclamar los bienes dejados por un causante al momento de su fallecimiento.

En este entendido es preciso manifestar al Señor Juez lo siguiente:

Considera este togado, que lo pretendido por el demandante es poder reclamar los bienes muebles "dinero" que tiene o tenía consignados la causante como fruto de su trabajo con otra entidad, como se puede apreciar en los extractos de cuenta individual de cesantías que reposan en el Fondo Nacional del Ahorro, dineros que se encuentran bajo la administración del Fondo en consideración a que la causante en vida se encontraba afiliada para la administración de sus cesantías por parte de esta entidad.

Así las cosas, lo que ha debido hacer el demandante es llevar toda la documentación que exige la diferente normatividad que regula la materia, y que requiere para poder hacer el desembolso de estos dineros, documentos que se encuentran estipulados en el procedimiento establecido para el retiro de cesantías por fallecimiento de uno de los afiliados al FNA, procedimiento que fue implementado teniendo en cuenta los diferentes mandatos legales que imperan en esto casos.

Dentro de este procedimiento, se estableció una lista de documentos que se deben aportar, los cuales se encuentran y han sido de pleno conocimiento de la parte demandante, y una vez que la oficina jurídica del FNA valide esta documentación, procederá a generar concepto jurídico para continuar con el tramite de retiro de cesantías en estas situaciones.

Cabe señalar que el Fondo Nacional del Ahorro, teniendo en cuenta el marco legal vigente aplicable a la Entidad y la naturaleza de su negocio, realiza una administración integral de los riesgos a los que se encuentra expuesta por su operación, con el objetivo de detectar de manera oportuna eventos o situaciones que pueden generar pérdidas para la Entidad.

Es claro que el Fondo Nacional del Ahorro ha emitido una respuesta ajustada a las dudas presentadas, al igual que una solución al caso en particular, diferente es que el solicitante no este conforme con el contenido de la respuesta brindada por parte de este Fondo, la que no puede ser un medio para evadir los reglamentos y procedimiento internos del FNA, toda vez que la legislación colombiana no obliga a las entidades a resolver favorablemente las peticiones de los particulares.

Para terminar señor Juez, es preciso manifestar que una vez el demandante o su apoderado, radique la solicitud de retiro de cesantías por el fallecimiento de la señora Tatiana Marcela Peña Rodríguez, y anexe los documentos establecidos para el proceso de retiro de fallecidos conforme a la lista de documentos, lista que es de pleno conocimiento del señor Alex Mauricio Castro Ortega y que de igual forma inmediata de estos dineros a las personas que tengan el derecho, previa la revisión y aprobación de los documentos aportados por parte de la oficina jurídica del FNA.

2. BUENA FE

Sin que con ello implique reconocimiento de derecho alguno, es pertinente afirmar que la buena fe debe presumirse en analogía con el principio universalmente recocado de la inocencia; en consecuencia, cualquier condena deberá estar antecedida de una valoración de las pruebas que se aporten al expediente y que sin asomo de duda comprueben que mi mandante actuó de mala fe, ya que no es la responsable que el señor Alex Mauricio Castro Ortega no aporte los documentos que son requeridos para el tramite de retiro de cesantías.

3. INNOMINADA

Las demás que, por no requerir formulación expresa, este despacho deba declarar en virtud de haber sido demostrada en juicio.

III. PRUEBAS

Ruego al Despacho decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

- 1.** Radicado respuesta 01-2303-201907160117088 TUTELA No 91-001-31-87-001-2019-00039
- 2.** Radicado respuesta 01-2303-202005130065164 RESPUESTA DEL RADICADO: 02-4601-202004222099067 TATIANA MARCELA PEÑA (Q.E.P.D) CC.40.443.789 C.C. 1.030.524.226
- 3.** Radicado respuesta 01-2303-202009170183540 ACCION DE TUTELA Rad. 91-001-31-89001-2020-00127-00 ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA C.C. 1030524226
- 4.** Radicado repuesta 01-2303-202009180183958 Respuesta Radicado No: 02-2303-202009082392580 C.C.: 1030524226
- 5.** Radicado repuesta 01-2303-202103290191158 Respuesta al radicado N° 02-2303-202103160273786 TATIANA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ(Q.E.P.D.) C.C. 40443789

INTERROGATORIO DE PARTE: Pido amablemente al despacho, designar día y hora a fin de que el demandante **ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA** absuelva el interrogatorio de parte, que verbalmente le formularé en torno a los hechos de su demanda, certificaciones por el aportada y lo plasmado en nuestro escrito de contestación. El objeto de dicha prueba es verificar la veracidad de lo afirmado en la demanda.

IV. ANEXOS

- Poder conferido por la Doctora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA a la firma de Litigando Punto Com S.A.S
- Poder general (escritura pública No. 352 de febrero 26 de 2020) otorgada en la Notaria 16 de Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación de Litigando Punto Com S.A.S

V. NOTIFICACIONES

- Apoderada del FNA NACIONAL DEL AHORRO: AV. Calle 19 No. 6-68 piso 11 Bogotá. Celular: 3132256214. Email: paola.olarte@litigando.com
- Mi poderdante en la carrera 65 No. 11- 83 de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@fna.gov.co. Teléfono : 3810150. www.fna.gov.co

De Usted con el merecido respeto,



PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA

C.C No. 52.603.367 de Pacho Cundinamarca

T.P. No. 272.983 del C.S de la J.



01-2303-201907160117088



Bogotá D.C.

Señor(a)

ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA

CALLE 14 # 6 - 98 BARRIO JOSE MARIA HERNANDEZ

LETICIA / AMAZONAS

01-2303-201907160117088

Asunto: TUTELA No 91-001-31-87-001-2019-00039
Oficio No 0773 de fecha 15 de julio de 2019
ACCIONANTE: ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA
Respuesta al radicado 02-2303-201907151233843
C.C. 40´443.789 (Q.E.P.D)

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro. En cumplimiento a la acción de Tutela de la referencia, comunicado mediante oficio No Oficio N 0773 de fecha quince (15) de julio de dos mil diecinueve 2019, proferido por el **JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de la ciudad de **LETICIA - AMAZONAS**, relacionado con la información del trámite de cesantías de la señora **TATIANA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ** (QEPD) identificada con cedula No 40´443.789, le informamos lo siguiente:

Según lo comunicado por el área encargada (**OFICINA JURIDICA**), una vez revisado la documentación aportada por usted como beneficiario, le informamos que esta presenta inconsistencias ya que faltan los siguientes documentos los cuales son requisitos indispensables para el retiro de las cesantías de afiliados fallecidos, como se encuentra estipulado en el "LISTA DE DOCUMENTOS SOLICITUD RETIRO CESANTÍAS DE AFILIADO FALLECIDO" y de los cuales usted tiene conocimiento mediante oficio enviado por el FONDO con radicado de salida **01-2303-201905170080172** y de los cuales no ha hecho entrega para la culminación del proceso de retiro de cesantías:

1. Certificación bancaria, autorización de giro por ventanilla o poder especial amplio y suficiente para giro a terceros, facultando al apoderado para recibir y retirar el dinero de las cesantías consignadas en el Fondo Nacional del ahorro, por parte del señor Nicolás Santiago Rojas Peña.
2. Registro civil de nacimiento de Nicolás Santiago Rojas Peña.
3. Declaración de herederos por cada uno de los beneficiarios o un solo documento con firma de cada uno de los solicitantes, que se entenderá realizado bajo gravedad de juramento, indicando que en el evento en que se presenten herederos con igual o mejor

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-201907160117088



derecho, y se hubiese efectuado el pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro, se comprometerán a realizar las respectivas compensaciones.

- 4. Acta o sentencia emitida por el ICBF o entidad competente, donde indique quien ejerce la custodia permanente de la menor Manuela Valentina Ospina Peña hija de la causante.

Así mismo le indicamos que el FNA no desembolsa cesantías definitivas en forma parcial a los beneficiarios del afiliado fallecido.

Por lo anterior, una vez reunidos los documento solicitados, usted podrá entregarlos al asesor comercial del punto de atención más cercano a su domicilio bajo el radicado inicial No. **02-2303-201905100887792**, donde estaremos siempre atentos a ofrecer información pertinente y oportuna.

Anexamos el formato de lista de documentos requeridos, donde usted observará las características del mismo y las modalidades de beneficiarios(as).

Esperamos haber atendido de manera adecuada su solicitud.

Para su mayor comodidad y seguridad, ponemos a su disposición nuestros canales no presenciales, Asesor en Línea con chat o Whatsapp y Fondo en Línea, que podrá encontrar ingresando al portal www.fna.gov.co.

Cordialmente;

JUAN FRANCISCO
RODRIGUEZ
VELASQUEZ

Firmado digitalmente por JUAN
FRANCISCO RODRIGUEZ
VELASQUEZ
Fecha: 2019.07.17 14:21:33 -05'00'

JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Coordinador Grupo de Atención y Respuesta al Consumidor Financiero

Proyectó: Sandra Constanza Florido Santofimio

Anexo: 04 folios

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-202005130065164



Bogotá D.C.

Señor

ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA

CL 14 N°6-98 BARRIO JOSE MARIA HERNADEZ

LETICIA / AMAZONAS

01-2303-202005130065164

Asunto: RESPUESTA DEL RADICADO: 02-4601-202004222099067
TATIANA MARCELA PEÑA (Q.E.P.D) CC.40.443.789
C.C. 1.030.524.226

Reciba un cordial saludo en nombre del **Fondo Nacional del Ahorro**, en respuesta a sus pretensiones nos permitimos informar lo comunicado por el área competente, la División de Cesantías:

Al validar en el sistema de información no ha presentado subsanación de los documentos solicitados en la Respuesta de la tutela N°01-2303-201907160117088 (adjunta), por lo tanto, hasta que no sea subsanada la documentación Solicitada, no se puede dar continuidad con el trámite de retiro.

Adicionalmente, le reiteramos los siguientes documentos:

- Certificación bancaria, autorización de giro por ventanilla o poder especial amplio y suficiente para giro a terceros, facultando al apoderado para recibir y retirar el dinero de las cesantías consignadas en el Fondo Nacional del ahorro, por parte del señor Nicolás Santiago Rojas Peña.
- Registro civil de nacimiento de Nicolás Santiago Rojas Peña.
- Declaración de herederos por cada uno de los beneficiarios o un solo documento con firma de cada uno de los solicitantes, que se entenderá realizado bajo gravedad de juramento, indicando que en el evento en que se presenten herederos con igual o mejor derecho, y se hubiese efectuado el pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro, se comprometerán a realizar las respectivas compensaciones.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-202005130065164

- Acta o sentencia emitida por el ICBF o entidad competente, donde indique quien ejerce la custodia permanente de la menor Manuela Valentina Ospina Peña hija de la causante.

Los anteriores documentos, deben ser radicados en físico en el Punto de Atención más cercano a su residencia o lugar de trabajo o al correo electrónico contactenos@fna.gov.co y se procederá a darle trámite a la solicitud.

Esperamos haber atendido de manera adecuada su solicitud.

Para su mayor comodidad y seguridad, ponemos a su disposición nuestros canales no presenciales, Asesor en Línea con chat o WhatsApp y Fondo en Línea, que podrá encontrar ingresando al portal www.fna.gov.co

Atentamente,
ALBA MARINA
RODRIGUEZ DE
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por ALBA
MARINA RODRIGUEZ DE
RODRIGUEZ
Fecha: 2020.05.13 15:00:02 -05'00'

ALBA MARINA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

Coordinador (a) Grupo de Atención y Respuesta al Consumidor Financiero.

Proyectó: Luisa Fernanda Parra V.

Anexos: (3) Folios

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-202009170183540



Bogotá D.C.

Señor

ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA

CALLE 14 No 6 – 98 BARRIO JOSE MARIA HERNANDEZ

LETICIA / AMAZONAS

01-2303-202009170183540

JENNY DEL ROCIO GUEVARA CASTAÑEDA
Firmado digitalmente por JENNY DEL ROCIO GUEVARA CASTAÑEDA
Fecha: 2020.09.21 08:46:24 -05'00'

Asunto: **ACCION DE TUTELA**
Rad. 91-001-31-89001-2020-00127-00
ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA
C.C. 1030524226

Rad. 02-2303-202009162412718

Reciba un cordial saludo por parte del Fondo Nacional del Ahorro. En cumplimiento a Acción de Tutela, proferida por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LETICIA - AMAZONAS** de fecha 14 de septiembre de 2020, el Fondo Nacional del Ahorro le comunica lo siguiente:

De acuerdo con lo manifestado por la División de Cesantías, en respuesta a la solicitud presentada por el LUIS CARLOS QUIÑONES PALMA como apoderado del señor ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA, en el proceso de reclamación de las cesantías de la señora TATIANA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ identificada con CC. 40.443.789 Q.E.P.D. se hacen las siguientes precisiones:

1. El 13 de abril del 2019, se recibió solicitud ante el Fondo por parte del señor ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA, bajo radicado No 02-4601-201904130800532, en el cual se aportó la siguiente documentación:
 - Formulario de Solicitud de retiro firmado por el señor Alex Mauricio Castro.
 - Fotocopia de cédula, registro civil y certificado de defunción de la señora TATIANA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)
 - Declaraciones juramentadas de dos testigos: Señores LUZ HELENA GALDINO y PEDRO IGNACIO ACOSTA, donde indican conocer la unión Marital de hecho del señor Alex Mauricio Castro y la señora Tatiana Marcela Peña Rodriguez.
 - Declaración Extra proceso de fecha del 10 de Noviembre del 2016, Juramentada entre el señor Alex Mauricio Castro y la señora TATIANA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ, declarando su estado civil.
 - Registro civil y fotocopia de cédula del señor del señor Alex Mauricio Castro.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-202009170183540

- Resolución No. 0775 del 21 de marzo del 2019 expedida por la Gobernación de Amazonas
- Certificación Bancaria a nombre del señor Alex Mauricio Castro.
- Oficio a Mano firmado por el señor Alex Mauricio Castro, donde indica de la existencia de los dos hijos de la señora Tatiana Marcela.

Ahora bien, una vez efectuada la revisión de los documentos aportados se procedió a la devolución del trámite el 29 de abril de 2019 y mediante radicado No. **01-2303-201904290064103** se solicitó adjuntar los documentos de los hijos de la causante.

2. El 10 de mayo de 2019 se recibió copia del registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de la menor MANUELA VALENTINA OSPINA PEÑA y copia de la cédula de NICOLAS SANTIAGO ROJAS PEÑA.

Sin embargo, validada la documentación se procedió a la devolución del trámite, situación informada mediante Radicado No. **01-2303-201905170080172** de fecha del 17 de mayo del 2019, donde se le solicita adjuntar lo siguiente:

- Declaración de herederos por cada uno de los beneficiarios o un solo documento con firma de cada uno de los solicitantes, que se entenderá realizado bajo gravedad de juramento, indicando que en el evento en que se presenten herederos con igual o mejor derecho, y se hubiese efectuado el pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro, se comprometerán a realizar las respectivas compensaciones.
- Registros civiles de nacimiento de los hijos de la causante.
- Poder especial amplio y suficiente para giro a terceros, facultando al apoderado para recibir y retirar el dinero del ahorro voluntario consignado en el Fondo Nacional del ahorro, por parte de Nicolás Santiago Rojas Peña hijo de la causante.
- Acta o sentencia emitida por el ICBF o entidad competente, donde indique quien ejerce la custodia permanente de la menor Manuela Valentina Ospina Peña.

Posteriormente se evidencia otra devolución en flujo de fallecidos, para el tercer flujo que aparece cerrado, con fecha del 7 de junio del 2019, donde se solicitaba lo siguiente:

- ✓ Certificación bancaria, autorización de giro por ventanilla o poder especial amplio y suficiente para giro a terceros, facultando al apoderado para recibir y retirar el dinero de las cesantías consignadas en el Fondo Nacional del ahorro, por parte del señor Nicolás Santiago Rojas Peña.
- ✓ Registro civil de nacimiento de Nicolás Santiago Rojas Peña.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-202009170183540



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARACAS (FINANCIERO)

- ✓ Declaración de herederos por cada uno de los beneficiarios o un solo documento con firma de cada uno de los solicitantes, que se entenderá realizado bajo gravedad de juramento, indicando que en el evento en que se presenten herederos con igual o mejor derecho, y se hubiese efectuado el pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro, se comprometerán a realizar las respectivas compensaciones.
 - ✓ Acta o sentencia emitida por el ICBF o entidad competente, donde indique quien ejerce la custodia permanente de la menor Manuela Valentina Ospina Peña hija de la causante.
3. Nuevamente pasamos este requerimiento a la oficina jurídica para que sea validada la documentación que están adjuntando en la presente acción de tutela y nos aclaran sobre los documentos faltantes a la fecha.

Teniendo en cuenta la documentación del trámite se evidencia que la fallecida dejó dos hijos menores de edad, los cuales también son beneficiarios del saldo de cesantías. Por lo cual, es necesario se reúnan los requisitos documentales de todos los beneficiarios y proceder con el trámite.

Actualmente falta:

- a) La Huella dentro del formulario de solicitud de retiro de cesantías se encuentra ilegible en los formularios que se tienen.
- b) En las declaraciones de los terceros no se mencionan a los hijos de la causante como beneficiarios, como lo solicita la lista de documentos.
- c) Falta registro civil del hijo Nicolás Santiago Rojas Peña.
- d) Certificación bancaria o autorización de giro por ventanilla o poder especial amplio y suficiente para giro a terceros, facultando al apoderado para recibir y retirar el dinero de las cesantías, por parte del señor Nicolás Santiago Rojas Peña.
- e) Declaración de herederos por cada uno de los beneficiarios o un solo documento con firma de cada uno de los solicitantes, que se entenderá realizado bajo gravedad de juramento, indicando que en el evento en que se presenten herederos con igual o mejor derecho, y se hubiese efectuado el pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro, se comprometerán a realizar las respectivas compensaciones.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-202009170183540

- f) Teniendo en cuenta que la hija de la causante Manuela Valentina Ospina Peña, es menor de edad y la reclamación la está adelantando una persona diferente a sus padres, se debe anexar acta o sentencia de custodia de la menor o el padre como su representante legal debe formar parte del trámite, presentando la documentación respectiva o a través del otorgamiento de poder a quien está adelantando la reclamación.

Por último, indicamos que en los documentos adjuntos a la presente acción de tutela, no se observa la documentación faltante, quedamos atentos a que se aporte y subsane la documentación informada por la Oficina Jurídica, para que ellos elaboren el respectivo concepto jurídico, una vez se informe a la División de Cesantías sobre el mismo se procederá a elaborar y aprobar la orden de pago, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto jurídico.

Esperamos haber atendido de manera adecuada su solicitud.

Así mismo, le indicamos que el Fondo Nacional del Ahorro, cuenta con “**Mis Canales FNA**” (aplicación móvil **FNA Móvil Ágil** disponible en App Store y Google Play. **Asesor en Línea** con chat o WhatsApp de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 8: p.m., **Fondo en Línea** a través de www.fna.gov.co, **Call Center** Línea Gratuita Nacional 01 8000 52 7070 y Línea de atención telefónica en Bogotá 307 7070 de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. o marcando gratis #289*) que permiten a nuestros afiliados, empleadores y usuarios en general, realizar consultas del estado de sus trámites, efectuar pagos en línea, descargar certificaciones, solicitar claves, entre otros servicios, **sin tener que acudir a un punto de atención**. *Únicamente operadores Claro, movistar y Tigo.

Adicionalmente, le informamos la posibilidad que tiene de acudir al Defensor del Consumidor Financiero, Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y Dra. Patricia Amelia Rojas Amézquita (Suplente), a quienes podrá contactar en horario de 8 a.m. a 5 p.m. de lunes a viernes en la calle 64 N. 4 - 88, oficina 202 en Bogotá D.C. y a nivel nacional a los teléfono 6092013, celular 320 8312863 y 322 4163490, e-mail: defensoria@sernarojasasociados.com. Lo anterior, conforme a las funciones que le asisten, relacionadas con la resolución oportuna, eficiente, objetiva y gratuita a las quejas presentadas, actuando como conciliador y vocero de los consumidores financieros frente al FNA.

Atentamente,

JENNY GUEVARA CASTAÑEDA

Coordinador (a) Grupo de Atención y Respuesta al Consumidor Financiero.

Proyectó: **Andrea Teresa Fajardo Restrepo**
Anexos: 2 folios

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-202009180183958



Bogotá D.C.

Señor (a)

ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA
Calle 14 No 6 - 98 JOSE MARIA HERNANDEZ
LETICIA / AMAZONAS
01-2303-202009180183958

Asunto: **Respuesta Radicado No: 02-2303-202009082392580**
C.C.: 1030524226

Reciba un cordial saludo por parte del Fondo Nacional del Ahorro. En atención a su solicitud como beneficiario de la señora **TATIANA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ** (Q.E.P.D) con cedula 40.443.789, respecto al pago de las cesantías, al respecto nos permitimos informarle lo manifestado por la División de Cesantías:

La documentación está muy incompleta, los hijos de la causante deben anexar documentos de identidad, así mismo, el padre de la menor también debe anexar documentos y declaración de herederos exonerando al FNA.

Deben anexar certificación bancaria, autorización de giro por ventanilla o poder especial, amplio y suficiente a favor de un tercero

Hasta tanto no sea subsanada la solicitud no es procedente darle continuidad al trámite de retiro. Una vez sean aportados dichos documentos radicar al flujo de jurídica para su respectiva validación y posterior emisión del Concepto Jurídico

Esperamos haber atendido de manera adecuada su solicitud

Así mismo le indicamos que el Fondo Nacional del Ahorro, cuenta con **“Mis Canales FNA”** (aplicación móvil **FNA Móvil Ágil** disponible en App Store y Google Play. **Asesor en Línea** con chat o WhatsApp de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 8: p.m., **Fondo en Línea** a través de www.fna.gov.co, **Call Center** Línea Gratuita Nacional 01 8000 52 7070 y Línea de atención telefónica en Bogotá 307 7070 de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. o marcando gratis #289*) que permiten a nuestros afiliados, empleadores y usuarios en general, realizar consultas del estado de sus trámites, efectuar pagos en línea, descargar certificaciones, solicitar claves, entre otros servicios, **sin tener que acudir a un punto de atención.***Únicamente operadores Claro, movistar y Tigo.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-202009180183958



Adicionalmente, le informamos la posibilidad que tiene de acudir al Defensor del Consumidor Financiero, Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y Dra. Patricia Amelia Rojas Amézquita (Suplente), a quienes podrá contactar en horario de 8 a.m. a 5 p.m. de lunes a viernes en la calle 64 N. 4 - 88, oficina 202 en Bogotá D.C. y a nivel nacional a los teléfono 6092013, celular 320 8312863 y 322 4163490, e-mail: defensoria@sernarojasasociados.com. Lo anterior, conforme a las funciones que le asisten, relacionadas con la resolución oportuna, eficiente, objetiva y gratuita a las quejas presentadas, actuando como conciliador y vocero de los consumidores financieros frente al FNA.

Atentamente,

JUAN FRANCISCO
RODRIGUEZ
VELASQUEZ

Firmado digitalmente por JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Fecha: 2020.09.21 14:07:14 -05'00'

JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Coordinador (a) Grupo de Atención y Respuesta al Consumidor Financiero.

Proyectó: **Andrea Teresa Fajardo Restrepo**

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAcolombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-202103290191158



Bogotá D.C.

Señor

ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA
CL 14 # 6 98 B JOSE MARIA HERNANDEZ
LETICIA / AMAZONAS
01-2303-202103290191158

Asunto: **Respuesta al radicado N° 02-2303-202103160273786**
TATIANA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ(Q.E.P.D.) C.C. 40443789

Reciba un cordial saludo en nombre del **Fondo Nacional del Ahorro**. En atención a su solicitud, de pago cesantías y con ocasión del fallecimiento del afiliado citado en referencia nos permitimos indicarle que la Oficina Jurídica nos manifestó que al efectuar la revisión de los documentos aportados en el trámite y verificado el sistema de información de la entidad, se evidenció que presenta inconsistencias en:

1. La Huella se encuentra ilegible en los formularios que se tienen.
2. En las declaraciones de los terceros no se mencionan a los hijos de la causante como beneficiarios, como lo solicita la lista de documentos.
3. Falta registro civil del hijo Nicolás Santiago Rojas Peña.
4. Certificación bancaria o autorización de giro por ventanilla o poder especial amplio y suficiente para giro a terceros, facultando al apoderado para recibir y retirar el dinero de las cesantías, por parte del señor Nicolás Santiago Rojas Peña.
5. Declaración de herederos por cada uno de los beneficiarios o un solo documento con firma de cada uno de los solicitantes, que se entenderá realizado bajo gravedad de juramento, indicando que en el evento en que se presenten herederos con igual o mejor derecho, y se hubiese efectuado el pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro, se comprometerán a realizar las respectivas compensaciones.
6. Teniendo en cuenta que la hija de la causante Manuela Valentina Ospina Peña, es menor de edad y la reclamación la está adelantando una persona diferente a sus padres, se debe anexar acta o sentencia de custodia de la menor o el padre como su representante legal debe formar parte del trámite, presentando la documentación respectiva o a través del otorgamiento de poder a quien está adelantando la reclamación.

Debe tener en cuenta que si hay un reclamante nuevo se solicitara estado especial para el trámite.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-202103290191158

Reiteramos que el procedimiento establecido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para el pago de las Cesantías por fallecido, el beneficiario debe presentar la documentación estipulada en la **“LISTA DE DOCUMENTOS SOLICITUD RETIRO CESANTIAS AVC AFILIADOS FALLECIDOS”**, cumpliendo a cabalidad sus respectivas especificaciones. Anexamos el formato, donde usted observará las características de este y las modalidades de beneficiarios(as).

Siendo así, una vez reunidos los documentos solicitados en su totalidad, usted podrá entregar la documentación al asesor comercial del punto de atención más cercano a su domicilio bajo el radicado inicial **N° 02-2303-202010072458668**, o enviarlos por correo electrónico al contacto contactenos@fna.gov.co donde estaremos siempre atentos a ofrecer información pertinente y oportuna.

Por último, se procedió a verificar el sistema de información de la entidad donde se evidencio que no existe otra solicitud de pago de cesantías a nombre de la fallecida. Es importante recordar que la “Declaración de herederos” será donde se indica la aceptación o desistimiento de compensaciones.

Esperamos haber atendido de manera adecuada su solicitud.

Así mismo le indicamos que el Fondo Nacional del Ahorro, cuenta con **“Mis Canales FNA”** (aplicación móvil **FNA Móvil Ágil** disponible en App Store y Google Play. **Asesor en Línea** con chat o WhatsApp de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 8: p.m., **Fondo en Línea** a través de www.fna.gov.co, **Call Center** Línea Gratuita Nacional 01 8000 52 7070 y Línea de atención telefónica en Bogotá 307 7070 de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. o marcando gratis #289*) que permiten a nuestros afiliados, empleadores y usuarios en general, realizar consultas del estado de sus trámites, efectuar pagos en línea, descargar certificaciones, solicitar claves, entre otros servicios, **sin tener que acudir a un punto de atención**. *Únicamente operadores Claro, movistar y Tigo.

“Adicionalmente, le informamos la designación del Defensor del Consumidor Financiero, Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y Dra. Patricia Amelia Rojas Amézquita (Suplente), con los siguientes datos de contacto: Dirección: Calle 64 N. 4 - 88, oficina 202 en Bogotá D.C., Teléfonos: 4898285 - 6092013, celular 320 8312863 y 322 4163490, en horario de 8 a.m. a 12 m y de 2pm a 5 p.m. de lunes a viernes, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com. La presentación de las quejas puede hacerse a través de la página web de la Defensoría www.sernarojasasociados.com en la opción DEFENSORÍA / opción ENVÍE SU RECLAMACIÓN o a través del correo electrónico. Lo anterior, conforme a las funciones que le asisten, relacionadas con la resolución oportuna, efectiva, objetiva y gratuita a las quejas presentadas, actuando como conciliador y vocero de los consumidores financieros frente al FNA”.

Atentamente,

ARAMINTA GONZALEZ
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por ARAMINTA GONZALEZ
RODRIGUEZ
Fecha: 2021.04.05 11:59:15 -05'00'

Coordinador (a) Grupo de Atención y Respuesta al Consumidor Financiero.

Proyectó: **Lina M. Medina B.**
Anexos: (1) Folios

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS
E. S. D.

REF. **PROCESO:** **ORDINARIO LABORAL**
 DEMANDANTE: **ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA**
 DEMANDADO: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y NICOLAS**
 SANTIAGO ROJAS PEÑA
RADICADO: **00104-2021**

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 43.209.931 expedida en Medellín, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y apoderada general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C., según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, la Dra. **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN** mediante la Escritura Pública No. 352 del 26 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, documento que se adjunta, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT. No. **830.070.346-3**, representada legalmente por el doctor **JOSE FERNANDO MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.778.892** expedida en la ciudad de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. **108.921**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, para que, en representación de la Entidad, se notifique del proceso de la referencia y lo atienda hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación


El Apoderado queda ampliamente facultado para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, sustituir el presente poder, otorgar suplencia, conciliar en nombre de la Entidad que represento y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,
NATALIA
BUSTAMANTE
ACOSTA
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Apoderada General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Firmado digitalmente por
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Fecha: 2021.09.22 08:45:53
-05'00'

Acepto:


JOSE FERNANDO MENDEZ
Representante Legal / presidente
LITIGAR PUNTO COM SAS
C.C. No. **79.778.892** de Bogotá
T.P. No. **108.921** del Consejo S. de la Judicatura
correo: jose.mendez@litigando.com

RV: Auto de Notificación 2021-104

Maria del Rosario Romero <MromeroR@fna.gov.co>

Mié 22/09/2021 10:28 AM

Para: HERNANDO PINZÓN RUEDA <hernando.pinzon@litigando.com>; GINNA MARINES PALACIO <gpalacio@litigando.com>; Paola Olarte <paola.olarte@litigando.com>

CC: Ana Carolina Quintero Fuentes <acquinterof@fna.gov.co>; Cristian Michell Tellez Cubillos <cmtellez@fna.gov.co>

 4 archivos adjuntos (485 KB)

AUTO ADMISORIO.pdf; DEMANDA ALEX CASTRO .pdf; NOTIFICACIÓN FNA.pdf; ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA.pdf;

Doctores buenos días.

De manera atenta remito auto admisorio, demanda, soportes y poder para atender el proceso ordinario laboral de ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA.

Cordialmente,

De: Maria del Rosario Romero**Enviado el:** martes, 21 de septiembre de 2021 4:27 p. m.**Para:** Ana Carolina Quintero Fuentes <acquinterof@fna.gov.co>**CC:** Karen Cecilia Sarmiento Baron <ksarmiento@fna.gov.co>; Cristian Michell Tellez Cubillos <cmtellez@fna.gov.co>**Asunto:** RV: Auto de Notificación 2021-104

Ana Carolina, adjunto poder para atender proceso laboral (CESANTÍAS) de ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA, para revisión y firma.

De: Notificaciones Judiciales <NotificacionesJudiciales@fna.gov.co>**Enviado el:** martes, 21 de septiembre de 2021 12:25 p. m.**Para:** Ana Carolina Quintero Fuentes <acquinterof@fna.gov.co>**CC:** Cristian Michell Tellez Cubillos <cmtellez@fna.gov.co>; Maria del Rosario Romero <MromeroR@fna.gov.co>; notificacionesfna@litigando.com**Asunto:** RV: Auto de Notificación 2021-104

De: julio andres martinez bermudez <jm.juridico91@gmail.com>**Enviado:** martes, 21 de septiembre de 2021 9:52**Para:** Notificaciones Judiciales <NotificacionesJudiciales@fna.gov.co>**Asunto:** Auto de Notificación 2021-104

cordial saludo

me permito adjuntar Notificación de demanda ordinaria Laboral
proceso 2021-104

--

Julio Andrés Martínez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Publico

REMITENTE EXTERNO

“PRECAUCIÓN: Este correo ha sido enviado desde una cuenta externa al FNA. No haga click en sus enlaces y no abra sus adjuntos a menos que reconozca al remitente.”



República de Colombia

Pág. No. 1



Aa065945172



Ca356979371

ESCRITURA PÚBLICA No. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO-----

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ----- SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

CLASE DE ACTO O CONTRATO----- PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----- IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO -----

NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA ----- C.C. No. 43.209.931

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado el Doctor GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA, según Resolución número 2032 del 25 de febrero del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro-----

Se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:-----

I. REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS



Aa065945172

Ca356979371



109029GGADJDA

12-12-19

Cadencia S.A. No. Inscritivo

Cadencia S.A. No. Inscritivo 26-12-19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: _____

PRIMERO: Revoca y deja sin efectos el **PODER GENERAL** otorgado al Doctor **GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.240.346** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, y portador de la tarjeta profesional número **140.546** del Consejo Superior de la Judicatura; mediante Escritura Pública número treinta y nueve (39) del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, D.C., y por ende, a partir de la presente fecha, no podrá ser utilizado para ningún tipo de acto. _____

II. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**



CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.209.931** expedida en Medellín, y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos:-----

- 1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.**-----
- 1.1.** Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados,



10903AAGAGUADJID

12-12-19

Colombia Notario

26-12-19

Notario

Colombia

así como la de revocar los poderes conferidos. _____

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. _____

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. _____

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. _____

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. _____

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). -

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. _____

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. _____

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa _____

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:
EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha verificado su(s) nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la



República de Colombia

Pág. No. 5



Aa065945174



Ca356979369

responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. _____

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por EL(LA,LOS) OTORGANTE(S) se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. _____

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. —

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. _____

DE LA CAPACIDAD: **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el



Aa065945174

Ca356979369



109040JAA9eGMADI

12-12-19

Escritura S.O. Inyeposaje

Escritura S.O. Inyeposaje 26-12-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. —

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohiban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. —

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. —

DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. —

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. —

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad



República de Colombia



Pág. No. 7

Aa065945175

Ca356979368

le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del(LA,LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S), así como la digitalización del instrumento.

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de



Aa065945175

Ca356979368



108051DDIAA9aGUA

12-12-19

Escritura Pública

Escritura Pública 28-12-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



10803402MVA037UV

información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial. _____

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. - En las hojas de papel notarial números: _____

Aa065945172 - Aa065945173 - Aa065945174 - Aa065945175 - Aa065936212 _____

RESOLUCIÓN 1299 DE FEBRERO 11 DE 2020 _____

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 123.400
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.600
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.600
IVA	\$ 175.674



República de Colombia



Aa065936212

Pag. No. 9

ESCRITURA PÚBLICA No: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE FEBRERO-----
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-----
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.-----

LA COMPARECIENTE:

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

C.C. 45.467.296 de Cartagena

DIRECCION: Carrera 65 No 11-83

TELEFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL: clondono@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO _____

CARGO: Presidente

FECHA DE VINCULACIÓN: 03 de diciembre de 2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA
NOTARIO DIECISÉIS (16) (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 Fecha: _____
 Revisión: _____
 Revisión: _____



Aa065936212



Ca356979367

109029aGGDAUMDAG

12-12-19

109029aGGDAUMDAG

Ca356979367

RAD: 6746-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: MARIA F.
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:



Ca356979366

Certificado Generado con el PIn No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.29.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento es de todos. Min Hacienda

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca356979366



Ca356979366

Certificado Generado con el Pln No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.**

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas Institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

María Cristina Londoño Juan
Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 45467296

CARGO

Presidenta





Ca356979365

REPÚBLICA DE COLOMBIA - NOTARIADO COLOMBIANO

Certificado Generado con el Pln No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

Notariedad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VALIDO PEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Cadenas S.A. No. Bogotá 26-12-19



Ca356979365



Libertad y Orden

2

SECRETARÍA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

SECRETARÍA GENERAL

TUAS

C.N.G.

16
Notaría
Del Circuito de Bogotá

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018
-3 DIC 2018
"Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **-3 DIC 2018**

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Tybalt Malagón González
JONATHAN TYBALT MALAGON GONZÁLEZ



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL H00100016

TERCERA (03) COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 352 DE FEBRERO 26 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN OCHO (08) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTÁ D.C., 27/02/2020
Hora de Impresión 9:26:55 a. m.

JUANITA LALINDE GARCÍA
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca356979208
10903CD9MVAG5CMM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:37:28

Recibo No. AB21427521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214275212DF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LITIGAR PUNTO COM SAS
Sigla: LITIGANDO.COM , LITIGANDO.COM S.A.S , LITIGANDO PUNTO COM S.A.S , LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.S.A.S
Nit: 830.070.346-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01008533
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2000
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rosaleon@litigando.com
Teléfono comercial 1: 4432000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rosaleon@litigando.com
Teléfono para notificación 1: 4432000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:37:28

Recibo No. AB21427521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214275212DF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000581 del 30 de marzo de 2000 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2000, con el No. 00725061 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3473 del 27 de noviembre de 2013 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2013, con el No. 01785833 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A a LITIGAR PUNTO COM S A.

Por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas de la ciudad de Bogotá D.C, del 03 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, se adicionó la sigla: LITIGANDO.COM, LITIGANDO.COM S.A.S, LITIGANDO PUNTO COM S.A.S, LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.SA.S.

Por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: LITIGAR PUNTO COMO SAS.

Por Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018, con el No. 02363863 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LITIGAR PUNTO COM S A a LITIGAR PUNTO COM SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:37:28

Recibo No. AB21427521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214275212DF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la empresa consistirá en el desarrollo de cualquier actividad lícita y en especial las actividades relacionadas con tecnologías de información y de desarrollo de sistemas informáticos incluidos la planificación, el análisis, el diseño, la programación y las pruebas de tales desarrollos, así como otras actividades relacionadas para la ejecución de los servicios que ofrezca la empresa. Para ello procederá a integrar los servicios de gestión judicial entre los que se encuentran: 1. Recoger, digitar, procesar y transmitir, por cualquier medio, la información necesaria para la vigilancia de los procesos judiciales, actuaciones, diligencias o trámites adelantados ante la rama judicial, ejecutiva y legislativa del territorio nacional. 2. Radicar documentos en entidades judiciales y administrativas. 3. Hacer labores de auditoría, consultoría y análisis estadísticos sobre la información que posea relacionada con los procesos judiciales gubernativos, administrativos y policivos. 4. Ejercer la defensa judicial y la representación activa de entidades privadas o públicas, iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales, vía gubernativa y cobro coactivo incluso como casa de cobranzas, para lo que también podrá prestar el servicio de audiencias a través de apoderados designados para ese fin. 5. Servicios de transcripción de todo tipo de audiencias, diligencias y reuniones. 6. Cargue masivo o individual de sistemas de información. 7. Hacer inversiones directas o indirectas en el sector agropecuario, participar en sociedades de este tipo, adquirir todo tipo de muebles, inmuebles y maquinaria, así como todo tipo de semovientes. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:37:28

Recibo No. AB21427521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214275212DF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$305.000.000,00
No. de acciones : 305.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$302.000.000,00
No. de acciones : 302.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$302.000.000,00
No. de acciones : 302.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Los representantes legales son el presidente, el Gerente General y hasta tres (3) suplentes de representante legal que podrán actuar ante las faltas temporales, ocasionales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:37:28**

Recibo No. AB21427521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214275212DF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Para la obtención de préstamos bancarios o extrabancarios por parte de la sociedad o ser avalista, otorgar fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, es necesaria la autorización del presidente o del Gerente General exclusivamente.

Por Documento Privado sin Núm. de Representante Legal del 11 de enero de 2018, inscrita el 16 de enero de 2018 bajo el número 02293371 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Apoderado judicial Ruiz Ramirez Andrea Lucia	C.C. 000001018416137
Apoderado Judicial Manrique Guadrón German Vicente	C.C. 000000007693922
Apoderado Judicial Gualteros Bolaño Jesús Alberto	C.C. 000001032376302
Apoderado Judicial Gutiérrez Hernandez Leysmer Sadid	C.C. 000001140852856
Apoderado Judicial Aguilar Sarmiento Mayra Alejandra	C.C. 000001033681538
Apoderado Judicial Olarte Rivera Paola Andrea	C.C. 000000052603367
Apoderado Judicial Mendez Parodi Rodrigo Ignacio	C.C. 000000080418956
Apoderado Judicial Mozo Pacheco Yair Alfonso	C.C. 000001079913966
Apoderado Judicial Cruz Suarez Yuli Marcela	C.C. 000001024560250

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal del 06 de abril de 2018, registrado el 9 de mayo de 2018 bajo el número 02338460 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Apoderado judicial Karol Andrea Oviedo Alfonso	C.C. 000001030631119
Apoderado judicial	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:37:28**

Recibo No. AB21427521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214275212DF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jonathan Fernando Cañas Zapata

C.C. 000001094937284

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal, del 01, de octubre de 2018, registrado el 1 de octubre de 2018 bajo el número 02381650 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:

Identificación:

Apoderado Judicial

Leidy Natalia Marin Maldonado

C.C. 1.013.626.446

Apoderado Judicial

Paula Natalia Moyano Avila

C.C. 1.030.611.218

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 28 de abril de 2021, inscrito el 30 de Abril de 2021 con el No. 02700760 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre

Identificación

T. P.

Sergio Iván Garzón Almario

C.C. No. 1.033.782.980

328.952

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 04 de junio de 2021, inscrito el 4 de Junio de 2021 con el No. 02712910 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre

Identificación

T. P.

Jennyfer Castillo Pretel

C.C. No. 1.030.585.232

306.213

Por Documento Privado del 08 de septiembre de 2021, inscrito el 10 de Septiembre de 2021 con el No. 02742359 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre

Identificación

T. P.

Hernando Pinzón Reda

C.C. No. 79.779.974

105.543

Maria José Gómez Gutierrez

C.C. No. 1.037.610.575

254.093

Ginna Teresa Marines Palacio

C.C. No. 52.978.298

316.647

Jorge Armando Romero Barrios

C.C. No. 1.047.412.256

247.029

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:37:28

Recibo No. AB21427521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214275212DF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Angélica Alcalá Lara C.C. No. 40.940.361 191.556

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018 con el No. 02363863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Fernando Mendez Parodi	C.C. No. 000000079778892
Gerente General	Rosa Ines Leon Guevara	C.C. No. 000000066977822

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente	Ramirez Jaramillo Bibiana Zoraida	C.C. No. 000000052739587
Primer Suplente	Shirley Ospina Briceño	C.C. No. 000000052529198

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 020 del 28 de agosto de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2013 con el No. 01779972 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SOCIEDAD DE AUDITORES & CONSULTORES S A S	N.I.T. No. 000009002278543

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2013, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2014 con el No. 01837155 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:37:28

Recibo No. AB21427521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214275212DF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Miguel Angel Larrota Saenz	C.C. No. 000000079530282 T.P. No. 70029-T
Revisor Fiscal Suplente	Alexander Ortiz Duque	C.C. No. 000000079579620 T.P. No. 87677-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000060 del 14 de enero de 2002 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00810812 del 18 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003445 del 13 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177770 del 15 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 3473 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01785833 del 2 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3771 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01817610 del 18 de marzo de 2014 del Libro IX
Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02363863 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 031 del 7 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02531197 del 9 de diciembre de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:37:28

Recibo No. AB21427521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214275212DF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6209
Actividad secundaria Código CIIU: 6910
Otras actividades Código CIIU: 6201

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LITIGANDO COM
Matrícula No.: 01027069
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 19 No. 6-68 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:37:28

Recibo No. AB21427521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214275212DF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.666.292.011

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6209

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 13 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:37:28

Recibo No. AB21427521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214275212DF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

